



100000202-

000165

Bogotá, D.C.,

1 FEB 2019

Doctora

**MARIA REGINA ZULUAGA HENAO**

Secretaria

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Edificio Nuevo del Congreso

Carrera 7ª N°8-68, Piso 5

Bogotá D.C.

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA  
**RECIBIDO**  
11 FEB 2020 ZF  
FIRMA: \_\_\_\_\_  
HORA: 3:03

K Feb. 12 / 2020



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

DIAN No. Radicado 000S2020002857  
Fecha 2020-02-11 02:50:17 PM  
Remitente 00- DIR GENERAL

Destinatario MARIA REGINA ZULAGA HENAO  
Folios 2 Anexos 0



**Asunto:** Actualización de información tributaria nacional, referente a la importación de cemento en el departamento del Amazonas.

Cordial saludo doctora María Regina:

A continuación, se presenta actualizada la respuesta remitida a la Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes el 29 de mayo de 2019 mediante oficio No. 100000202-00716, relacionada con la Proposición 001 de 2019 respecto del problema de desabastecimiento de cemento en el departamento del Amazonas:

1. **¿Cuál ha sido la evolución del ingreso de cemento importado, en toneladas, al Departamento del Amazonas en los últimos diez (10) años?**

**RESPUESTA:**

A fin de actualizar las cifras respecto a la importación de cemento por el departamento del Amazonas, se solicitó información a la Subdirección de Gestión de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones mediante registro No. 573743. Una vez consultados los registros de los sistemas informáticos no se encontraron registros para la subpartida 252329000 sobre cantidad de toneladas de cemento importadas por el departamento del Amazonas durante la vigencia 2019.

2. **De acuerdo al párrafo 1 del artículo 1 de la resolución 0001 de enero de 2018, se estableció taxativamente que el Control para el manejo de cemento... solo aplicará en los diez departamentos con mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos que determine anualmente la fuente oficial de monitoreo de cultivos ilícitos en Colombia" y teniendo en cuenta que el departamento del Amazonas no figura en dicho listado, de conformidad con la circular expedida el 19 de septiembre de 2018 por la Subdirectora de Control y Fiscalización de sustancias químicas y estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho, Dra. Gloria Patricia Crispín Amorocho, cual es el fundamento técnico y jurídico de pretermitir lo preceptuado en la resolución municipios de Marras y prohibir la importación de cemento por la aduana de Leticia?**

**RESPUESTA:**

Respecto a la actualización de la segunda pregunta, relacionada con la aplicación del párrafo 1 del artículo 1 de la Resolución 0001 de enero 2018, y la Circular expedida en fecha 19 de septiembre de 2018, por parte de la Subdirectora de control de fiscalización de sustancias químicas y estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho, para efectos de la prohibición de importación de cemento por la Aduana de Leticia, las consideraciones de este despacho son las siguientes:

Al respecto, la Ley 2010 de 2019, en su artículo 158, estableció:

**"ARTÍCULO 158. Se autoriza la importación de cemento para los Departamentos de Amazonas y Guainía, vía fluvial y terrestre. Única y exclusivamente por los lugares habilitados por la DIAN y para el consumo interno.**

**Dado que el producto en mención se encuentra entre las sustancias y productos químicos controlados por el Consejo Nacional de Estupefacientes, la importación estará sujeta a lo dispuesto por el parágrafo 1º, artículo 2º de la Resolución 001 de 2015.**

**El Gobierno Nacional reglamentará los cupos habilitados, los lugares, términos y condiciones para la importación de cemento a los Departamentos mencionados en el presente artículo." (Resaltado es nuestro).**

Por su parte el mencionado parágrafo 1 del Artículo 2 de la Resolución 001 de 2015, señaló:

**"Parágrafo 1. No obstante lo señalado en el presente artículo, el control para el manejo del cemento y de los combustibles contemplados en el artículo 4 de la presente Resolución, solo se aplicará en los diez (10) departamentos con mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos, que determine anualmente la fuente oficial de monitoreo de cultivos ilícitos en Colombia (Sistema Integral de Monitoreo de Cultivos Ilícitos- SIMCI- UNODC) o quien haga sus veces."**

De la normativa antes trascrita, se observa que el fundamento legal y jurídico cambió con lo previsto en la Ley 2010 de 2019, en donde de manera expresa autoriza la importación de cemento por el Departamento del Amazonas, vía fluvial y terrestre, por los lugares habilitados por la DIAN, y siempre y cuando sea para el consumo interno. Así mismo, se observa, que la misma ley estableció que su aplicación debe ser armónica con lo previsto en la Resolución 01 de 2015 del Consejo Nacional de Estupefacientes.

Finalmente, la Ley facultó al Gobierno Nacional para expedir la reglamentación pertinente, respecto a definir los cupos, lugares, y en general los términos y condiciones para la importación de cemento a estos departamentos, razón por cual, las diferentes entidades involucradas, se encuentran adelantando mesas de trabajo, para expedir los actos administrativos correspondientes según su competencia, en aras de dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la Ley.

**3. ¿Qué soluciones propone la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para la solución efectiva para el problema de restricción a la importación de Cemento en el Departamento del Amazonas?**

**RESPUESTA:**

Respecto a la tercera pregunta en relación a que soluciones propone la DIAN para la problemática de la restricción a la importación de cemento en el departamento del Amazonas, se reitera lo previsto en la respuesta anterior, en el sentido, que la restricción en si misma fue levantada con la Ley 2010 de 2019, y para efectos de su importación deberá cumplirse lo previsto en el texto en la misma Ley y lo determinado vía reglamento por parte de las entidades correspondientes. Para el caso de esta entidad, se adelantará lo correspondiente de acuerdo con su competencia, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1165 de 2019.

Ahora bien, respecto a la segunda y tercera pregunta del escrito, nos permitimos informar las normas actuales referidas a la importación de cemento por el Departamento del Amazonas:

En normas especiales, la Ley 2010 de 2019 "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 158, indicó:

"ARTÍCULO 158. Se autoriza la importación de cemento para los Departamentos de Amazonas y Guainía, vía fluvial y terrestre. Única y exclusivamente por los lugares habilitados por la DIAN y para el consumo interno.

Dado que el producto en mención se encuentra entre las sustancias y productos químicos controlados por el Consejo Nacional de Estupefacientes, la importación estará sujeta a lo dispuesto por el párrafo 1º, artículo 2º de la Resolución 001 de 2015.

El Gobierno Nacional reglamentará los cupos habilitados, los lugares, términos y condiciones para la importación de cemento a los Departamentos mencionados en el presente artículo".

Respecto a la reglamentación de que trata el artículo anterior, actualmente se están adelantando reuniones con el Ministerio de Justicia y Estupefacientes para estudiar lo pertinente a cupos, lugares, términos y condiciones para la importación de este producto al Departamento de Amazonas.

La norma aduanera actual respecto al control aduanero para la Zona de Régimen Aduanero Especial de Leticia, está regulado en el Artículo 566 y siguientes del Decreto 1165 de 2019.

Reiteramos que en el marco de nuestras competencias continuamos ejecutando los lineamientos emanados de las autoridades del alto gobierno en materia de Comercio Exterior.

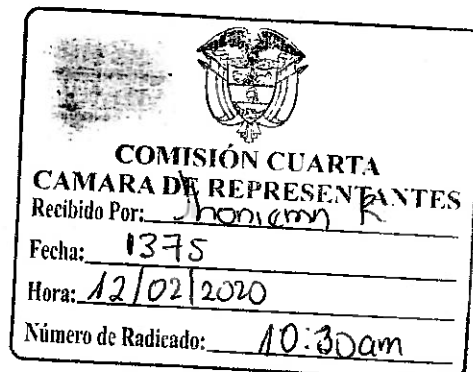
Atentamente,



**GABRIELA BARRIGA LESMES**  
Directora General (E)

Proyectó/ Revisó: Liliana Andrea Forero Gómez. Directora de Gestión Jurídica  
Proyectó/ Revisó: Ingrid Magnolia Díaz Rincon. Directora de Gestión de Aduanas

Aprobó: Vivian Barliza - Asesora Dirección General



COMISIÓN CUARTA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Jhonny R  
Fecha: 1375  
Hora: 12/02/2020  
Número de Radicado: 10:30am